

Numero doce.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero de mil novecientos diez, ante mi, Don Ramon Novoa y Manuel de Villeur, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tales, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Jacobo Ruibal Soto, mayor de edad, del Comercio, vecino de Jovellanos, calle de este número quince y accidentalmente en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me cuente en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Emilio Fernandez Menendez, mayor de edad, viudo, propietario, ex-Consul de Cuba en Gijon, y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del obligante, lo me y ejerce con las facultades siguientes: Primera. - Reclamar, cobrar y percibir del Estado Español en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere al dicho Estado correspondiente por todos conceptos, sean los que fueren, y especialmente sus alcances y liquidaciones como Capitan que fué de Voluntarios Militizados. Segunda. - Someterse a los Tribunales de Madrid en caso de tener que acudir a ellos, con motivo de tales divergos, renunciando al fuero de domicilio y designando a los Procuradores de dicha Corte Don Pantaleon Hernandez y Vallejo y Don Rafael Alcazar y Guio, juntos o separadamente entre si, con todas las facultades necesarias para pleitos en todas las instancias. Tercera. - Comparecer en juicio dichos Procuradores juntos o separadamente en nombre del mandante, formulando demandas, transacciones, si- guiendo dichos juicios por todos sus trámites; practicando embargo, depósito

Poder especial  
por Don Jacobo  
Ruibal Soto, a  
favor de Don  
Emilio Fernandez  
Menendez.

De libro primero  
copia al Compa-  
reciente en la fe-  
cha de un obliga-  
miento.

R. Novoa

reiteraciones; exijan capitulos, intereses y costas y cuanto mas sea de exigir en derecho.  
Carta. - Los gastos que ocasionare juramentado el trámite de los juicios, sean anticipados con cargo al otorgante, sin interes alguno, por el señor Fernandez y Alpuentez, a quien faculto para cobrar y percibir el importe de las transacciones en los juicios o lo que el Estado satisfaga, bien en láminas, efectivo, recibidos, cheques o moneda estipulada, firme recibos, apuntes, facturas, retire recargos y cuanto mas se exija. Asi mismo hace constar el compareciente, que revoca todos los poderes que haya conferido con autoridad a esta fecha y que a relaciones con sus haberes de morigerado. Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga segun derecho. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Cuervo y Godes y Don Jose de Yrigoyen ambos mayores de edad, del comercio y empleados, vecinos los dos de San Pedro número veintinueve, que me aseguran no tener inconveniente alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y celebrados todos de un acuerdo a leer por el este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De lo do lo cual, de sucesos a los citados testigos, de un profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Notario de España doy fe = entre paréntesis = todo cuanto en esta es = no vale = anulado = inexistente = vale =

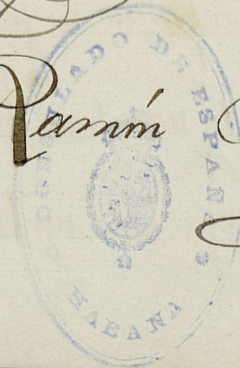
Jacobo Ruiz

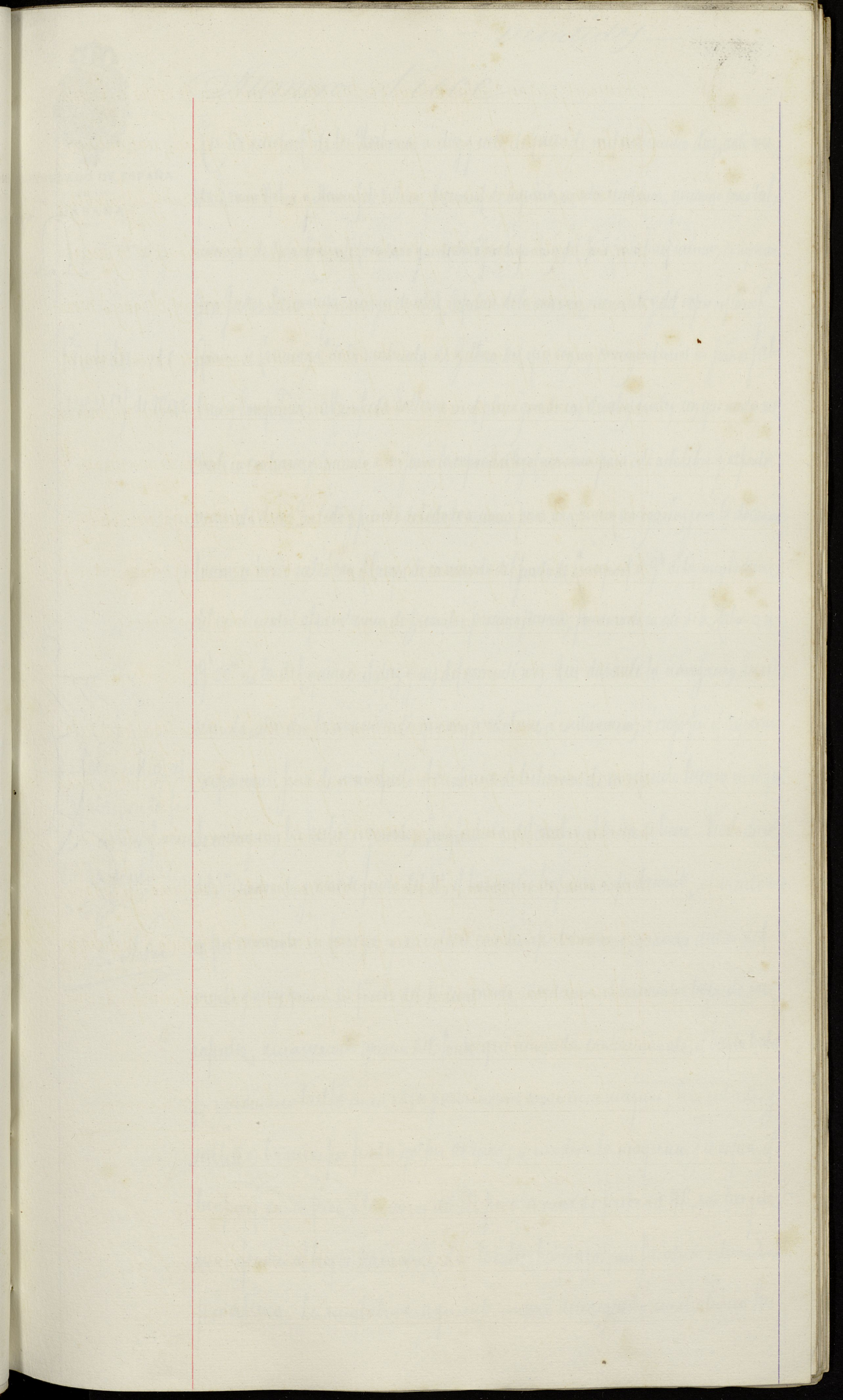
José Cuervo

José de Yrigoyen

ante mí

Ramón Roba Manuel de Villena







Número Trece



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
aveijas de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Enero de mil novecientos diez, ante mi,  
Don Ramon Nobsa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,  
funciones de Notario en este Consulado y autorizado por disposición del Sr. Consul del mismo, comparece:  
Don Juan Lusanaga, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español  
"Ramon de Lusanaga" de la matrícula de Gibraltar, del que soy un consignatario los buques sal-  
vajeos de mar. va y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontá-  
neamente dice: Que luto y porrito de todo lo necesario para una buena navegación por la documen-  
tación a bordo salió con el buque de su nombre del puerto de Liverpool a 9<sup>a</sup> de la madrugada  
del veinticuatro al veinticinco de Diciembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana a  
19<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la del quince al diez y seis del corriente mes. Que durante la navegación han  
ocurrido entre otros los sucesos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán  
Compañía pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que  
de consignaron los hechos siguientes: Singladura del cuatro al cinco de Enero. Viento duro  
del 3<sup>o</sup> Cuadrante y mar de fondo del H<sup>o</sup>; el barómetro bajando rápidamente, el viento cre-  
ce por momentos en fuerza, y acompaña con tiempo borrascoso, grandes mareas del  
viento y muy gruesa de fondo del H<sup>o</sup> Cuadrante. Continúa el barómetro bajando con  
rapidez, aumentando gruesa del fondo que aumenta continuamente, el buque trata  
de mudarse tanto en su curso y arboladura como en su máquina; los cubiertas y  
sillales barridos por fuertes golpes de mar; se modera la máquina y se cafea el  
temporal dando proa a las mareas del SO. pero la mar de fondo del NO. son las que  
mar ofenden al buque haciéndole dar terribles bandazos, así fué en la situación  
por última. La singladura siguiente, empezó descargando un clubones hu-

Se libro copia al  
Capitán en la fe-  
cha en que forma-  
lo la presente  
acta.

R. Nobsa

renovando combatiendo el viento al H° cuadrante, con mas furia que la anterior arbolando  
las mareas revoltosas que sacoley violentamente al buque, injuriando capeando el tem-  
poral; defendiéndose de la mejor forma posible. Aunque por la tarde se inicio la subida del  
barómetro, el viento soplo con mas furia que antes, las cubiertas continuamente llenas  
de agua, a pesar de tener levantadas las portas; ni los tanques ni las bodegas se pueden  
soltar por lo que a cada rato se aplicaba la bomba a los muros y de esta forma se  
favo toda la inundacion. En cita del rei al vele concluido el temporal del NNO  
y terribles mareas del NO, gobernando fuera de rumbo para llevar mas desembarado el  
buque; si bien el barómetro va subiendo, el tiempo sigue duro y tenso. Al au-  
dies el buque iba tumbado sobre babos por haber cedido la carga, consumiendo  
el carbon por las carboneras de los botes a fin de enmendar el buque. Es tanto lo que  
ha trabajado el buque en estos dias, que es probable resulten averias, roturas y de-  
rivas en el Cargamento: Durante la noche suspendi a ceder el viento, por la misma  
no se pudo el buque a rumbo de ruta, finalizando con observacion. En su  
conclusion, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan  
hacerse cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, apa-  
ratos y maquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho,  
contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondiente, reservandose el derecho de  
ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de dudarla toda vez que no es responsable  
de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento  
de altura, derrames de liquido u otras sustancias ni las producidas en el casco, maquinaria, ar-  
boladura u obra muerta. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don José Brito Gonzalez  
y Don Luis Roca e Ibañez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me ase-  
guran no tener impedimento alguno legal paraarlo en este acto. Y enterados todos de su de-

recho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-  
tenido se ratifica el Capítulo, firmándose con los testigos y conungo. De todo lo cual, del conocimiento del  
Compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Secretario de España doy fe

Lucea de Logorraga

Luis Roca

José Brito González

ante mí

Ramón Novoa Manuel de Villena



CONSUL

Ca





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número catorce.

Protesta de  
averías de  
mar.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos diez, ante mí,  
 Don Ramon Nuboa y Masum de Villegas, Viceconsul de España en esta residencia, e-  
 jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición  
 del señor Consul del mismo, comparece: Don Victor Pons Vazquez, mayor de edad, Ca-  
 pitán de la monarca mercante y del vapor-como exponiéndose "Quinto Ocas" de la madre  
 cula de Barcelona del que es un conignatario el señor Don Manuel Ostaduy. Manifiesta ha-  
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á  
 mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice  
 que hizo y purto de todo lo necesario para una buena navegación, con la documen-  
 tación, correspondencia y pasajes á su bordo, salió el buque de un mundo del puer-  
 to de Cadiz con escala en Nueva York el día treinta de Diciembre último, á las 2 de  
 la tarde, fondeando en esta de la Habana á 21<sup>a</sup> de la madrugada del día veis al día  
 y siete del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los sucesos  
 que van á relatarse á continuación, á cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto los  
 Cuadernos de bitácora de un referido buque en los que se conigna los hechos siguientes: Sin  
 gloria del cuartel al cuies de luno. - En guardia de 8 á 12<sup>a</sup>. amena el viento O.S.O. ha-  
 ciéndose muy duro, aumentando la mar gruesa y arbolada, el buque trabaja considerablemente  
 en grandes cabezadas y balances, patinando la helice, cielo casi cubierto. Mares gruesos  
 mas del O. y O.S.O. que emboran grandes golpes de mar, moderándose la máquina au-  
 tor de tener de hacer averías de consideracion por ser continuo el disparo de la helice, mar-  
 chando á 40 revoluciones. Al amanecer mucha mar del viento duro y racha, sus-  
 rreanados del O.S.O. y mas tambien del O. con fuertes cabezadas, llevando los golpes  
 de mar los pozos, inmolando las cubiertas y así se terminó con la misma fuerza de

Se libro copia al  
Capitan en lo  
fecho en q for-  
mulo la presente  
acta.

R. Nuboa

Se libro copia á Don  
M. Ostaduy en este  
día,  
Julio 22/1910

~~Caracul~~

moquin. La ungladura del cinco al seis, continuó el viento duro del OSO, que rola por el O. al NO, levantando mareas gruesísimas del O. y N.O. que cubren con grandes golpes de mareas haciendo perder mucho al buque. En la guardia de 4 a 8<sup>h</sup> un golpe de mar rompió los calzos de los touques de agua dulce del poro de proa, inutilizando las dos escalas, haciendo además otras pequeñas averías. Toda la noche continuó fuerte temporal de viento y mareas impoentes, rompiéndose en la guardia de 12 a 16<sup>h</sup> los calzos del bote número diez perdiéndose y logrando trincar el bote. Se notó movimiento en la estiba número tres, afirmando todo lo que se pudo la carga. La mañana del buque sigue moderada, las sentinas al sonarlas se notan mezclas de graras y vino y al hacer la descubierta se notó haberse llevado las mareas los calzos de las anclas y con averías el gavello de la proa de proa del bote número uno, trincándose de nuevo. Se terminó la muy laboriosa con ijuntas temporales y vientos recuando todos los objetos con nuevas trineras. Por último la del seis al siete si bien los mareas y vientos eran como las anteriores en la guardia de 12 a 16<sup>h</sup> se principió a dar toda maquina, observándose que el tiempo temió mejor calmó y los vientos pararon a ser fresquitos, no sin que se dejaran sentir voladuras y calizadas. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un mar, tanto en un caso, aparejo y maquina como en la carga que conduce hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de duda, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquidos u otras sustancias, ni las producidas en el casco, maquinario, arboladura u otra parte.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe Vicens Lecanda y Don Manuel Sanchez Bretón, ambos mayores de edad, del concejo y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto. Y entendiéndose todo de un acuerdo a leer por sí este documento juró en acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Victor P. Viceconsul

Manuel S. Bretón

Felipe V. Lecanda

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de Villena







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Número quince*

En la ciudad de la Habana a veinte de Enero de mil nove-  
cientos diez, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Vicomul de  
España en esta residencia, eficiendo como tales, funciones de Notario en  
este Consulado y en distrito, comparece; Don José Lago Carullon, mayor  
de edad, soltero empleado en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y  
con residencia en la misma. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que confiere poder especial con bastante como en derecho se requiera  
ó fuere necesario a favor de Don Federico Agrasot Sosalet, ma-  
yor de edad, Abogado, y vecino de Madrid, para que representando  
la personalidad, derechos y acciones del otorgante, reclame, perci-  
ba y cobre los créditos que le pertenecen por sueldos devengados  
en concepto de Campanero de la Santa Iglesia Catedral de esta  
Ciudad durante la Gobernación de España en esta Isla. Al este  
fui reclamador de los Minuteros, Autos u' Oficios que correspon-  
dan cuanto documentos le pertenezcan y muy especialmente el  
requisitorio o requisitorio nominativo que el Estado le adeu-  
da, promoviendo expedientes, promoviendo en los pro-  
movidlos, interponiendo recursos, presentando y retirando  
documentos, firmando cuantos escritos y docu-  
mentos fueren menester, así como las escrituras  
que se requieran con facultad de substituir este

Poder especial  
por Don José  
Lago Carullon  
a favor de Don  
Federico Agrasot  
Sosalet

Se libro primera co-  
pia al compare-  
ciente en la fecha  
de un otorgamiento

R. Novoa

podér, revocar substituto y nombrar otros. Así lo dice y otorga  
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales  
1. Don Antonio Ferrnandez Pardo, mayor de edad, del Comercio  
y vecino de San Ygnacio cuarenta y cuatro y Don José Barreiro  
Rey, también mayor de edad, empleado y vecino de la Santa y  
oficio Catedral en esta Ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el  
otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de un  
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la  
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo  
cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecin-  
dad con referens a un dicho, yo, el infrascripto Vicecon-  
sul de España doy fe. = enmendado = Pardo = valle =

José Lago Castrillero

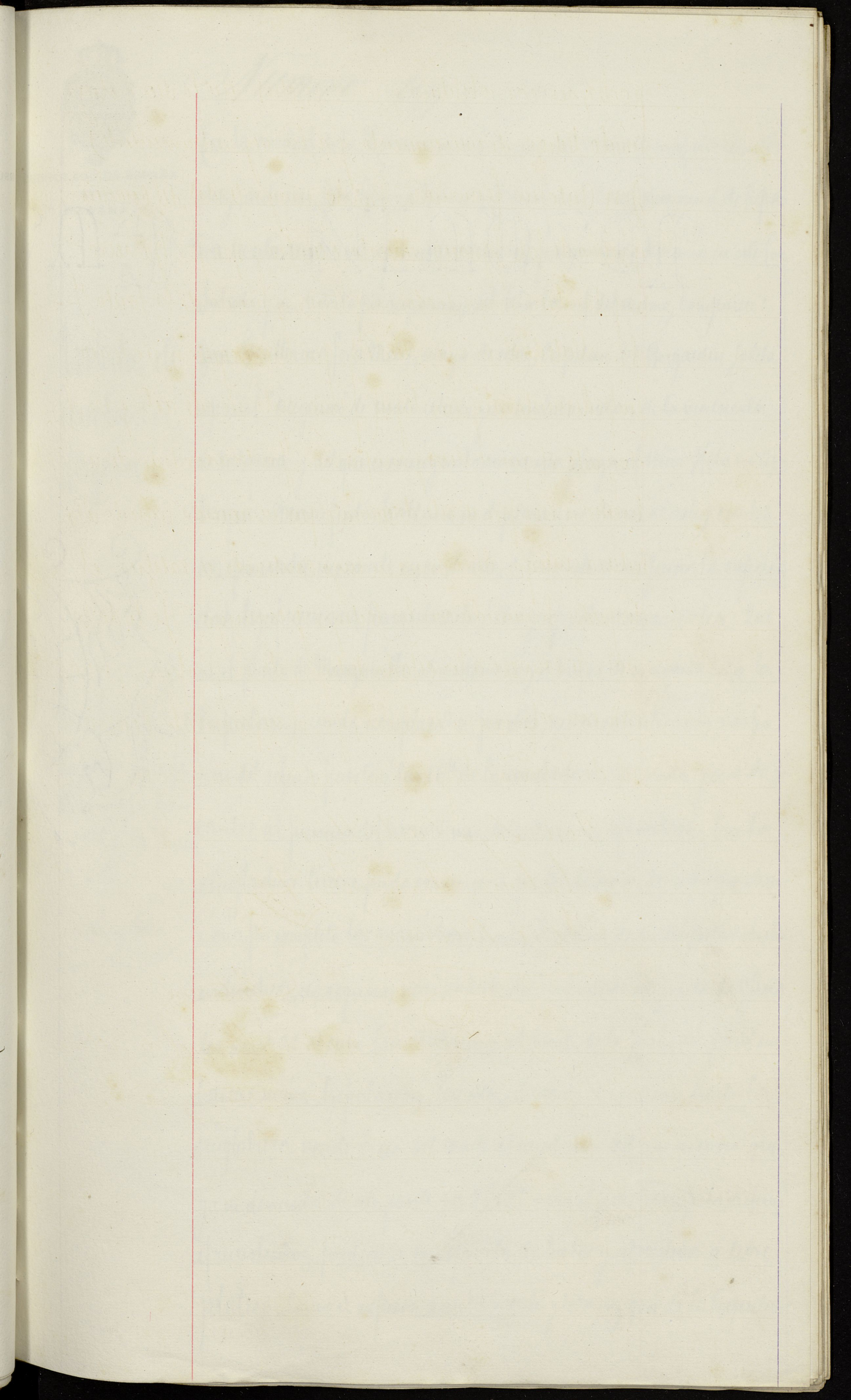
Antonio Ferrnandez

José Barreiro

Ante mí

Ramón Notario Manuel de Villena











CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero diez y seis

En la ciudad de la Habana a veintuno de Enero de mil novecientos diez, ante mi, Don Ramon Novoa y Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en este Consulado y en distrito por disposición del Señor Consul del mismo, comparece:

Protesta de  
arribada  
forzosa,

Don Guillermo Jorá Mélij, mayor de edad, Capitán del Bergantín Soleta español "Eugenia" de ciento setenta y seis toneladas netas, de la matrícula de Valencia, y del que es coninguladorio en esta plaza el Señor Hilario Astorgui. Manifiesto hallame en el plevo goce de mis derechos civiles, sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que en el puerto de Manzanillo abandonaron el buque de mi mando toda la

Se libro copia al  
Capitán en la fecha  
que prometo la puntual  
a acto.

R. Novoa

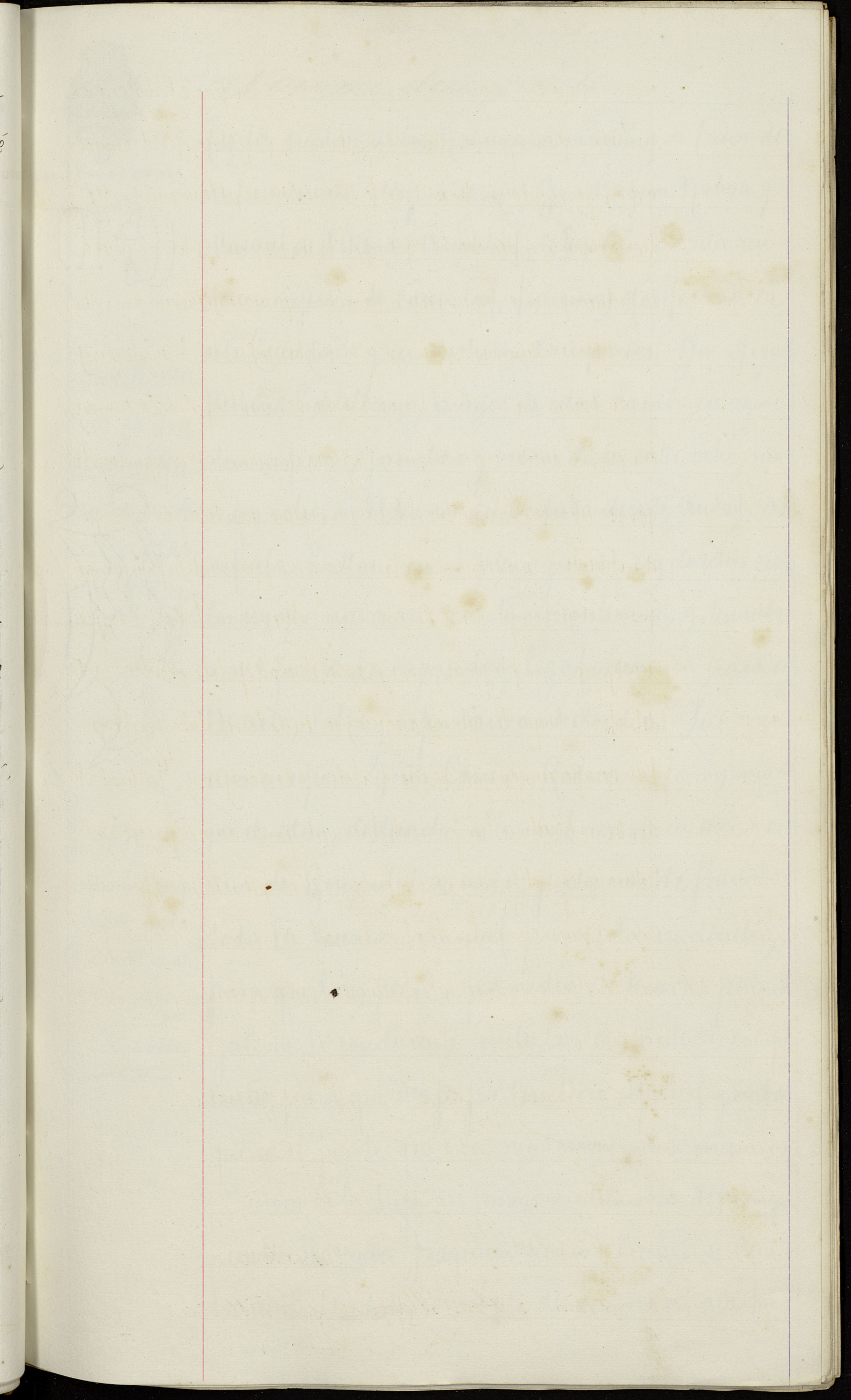
tripulación, siendo reemplazada por otra, que en esta situación, por parte del referido puerto a las 16<sup>h</sup> de la madrugada del treinta y uno de Diciembre al primero del corriente mes, con destino a Barcelona. En la madrugada treinta pudo convenirse que la dotación de un buque desconvencia por completo las maniobras, hasta el extremo de manifestar dichos individuos, no seguir mas adelante, determinando en junta de Oficiales arribar al cabo San Antonio o al puerto de la Habana para embarcar nueva tripulación. En esta situación se continuó hasta la madrugada veinte ó sea del veinte al veintuno del mes en curso, que ya en demanda de este puerto y a 2<sup>h</sup> 50<sup>m</sup> vino el práctico y poco después el remolcador, fundeando con escanda de babor y admitidos a libre platia. Como se expresa anteriormente y toda vez que de la tripula-

con ninguno era marino, negando a la vez la mayoría a trabajar o ma-  
niobrar y que no querian seguir viaje, tuvieron el piloto, el contramaestre  
y el Compuente que hacer toda la manobra, resultando imposible  
la navegacion y desolando aribas en busca de puerto y tomar nueva  
tripulacion para seguir viaje a Barcelona. En consecuencia, y en virtud  
de lo relatado anteriormente, y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos  
por la demora que resulte al buque de un mundo, hace las protestas necesarias  
con arreglo a derecho contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lu-  
gar y correspondencia, reservandole el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo ju-  
dicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los perjuicios que  
puedan originarse por dicha demora. Qui lo dice, siendo testigos Don Jefe-  
rino Gansa y Don José Gomez, ambos mayores de edad, piloto y contramaestre  
del referido buque los que me aseguran ser cierto lo relatado por el Capitan  
Compuente, y que consta en el diario de navegacion. Justificados los  
dos de un decreto a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la  
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Compu-  
ente y testigos y de cuantos el presente contiene yo, el infrascripto Notario  
Real de Espana doy fe

Guillermo Lopez J. Baeza Baeza



José González ante mí  
Ramón Nobsa Manuel de Villena







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número diez y siete.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Miguel Rubiñs Castellano, mayor de edad, casado en segundas nupcias, jornalero y vecino de la calle ocho, número ocho, en el barrio del Vedado de esta Ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a mi esposa Doña Carmen Rodríguez Ferron, mayor de edad, declarada a las labores de un sexo y vecina de Benandalla en la provincia de Granada toda la licencia marital prevenida en decretos, para que bien por sí o por medio de tercera persona gestione lo conducente, ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que sea mas conveniente en unos en unos de la hija del primer matrimonio del comparente llamada Joaquina Rubiñs Lorenzo de Cuatro años de edad, con objeto de reunirse al que ha-

Licencia marital por Don Miguel Rubiñs a mi esposa Doña Carmen Rodríguez

Le libro primera copia al comparente en la fecha de su otorgamiento.

R. Novoa

Hecha en esta ciudad de la Habana, a los diez y  
ocho dias de mes de octubre y a la vez instru-  
mentales Don Narciso Merino Campos y Don Federico Diaz  
de la Hoz, ambos mayores de edad, del comercio y dependiente, y  
vecinos los dos de la calle ochos numero ocho, en el Vedado,  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y entendidos todos de un decreto a leer  
jurar este documento por mandado procedi a la lee-  
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante, no firmando por manifestar no saber haciéndolo  
a un ruego el testigo Don Narciso Merino, en union del  
otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testi-  
gos de su profesion y vecindad con referencia a un video-  
yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

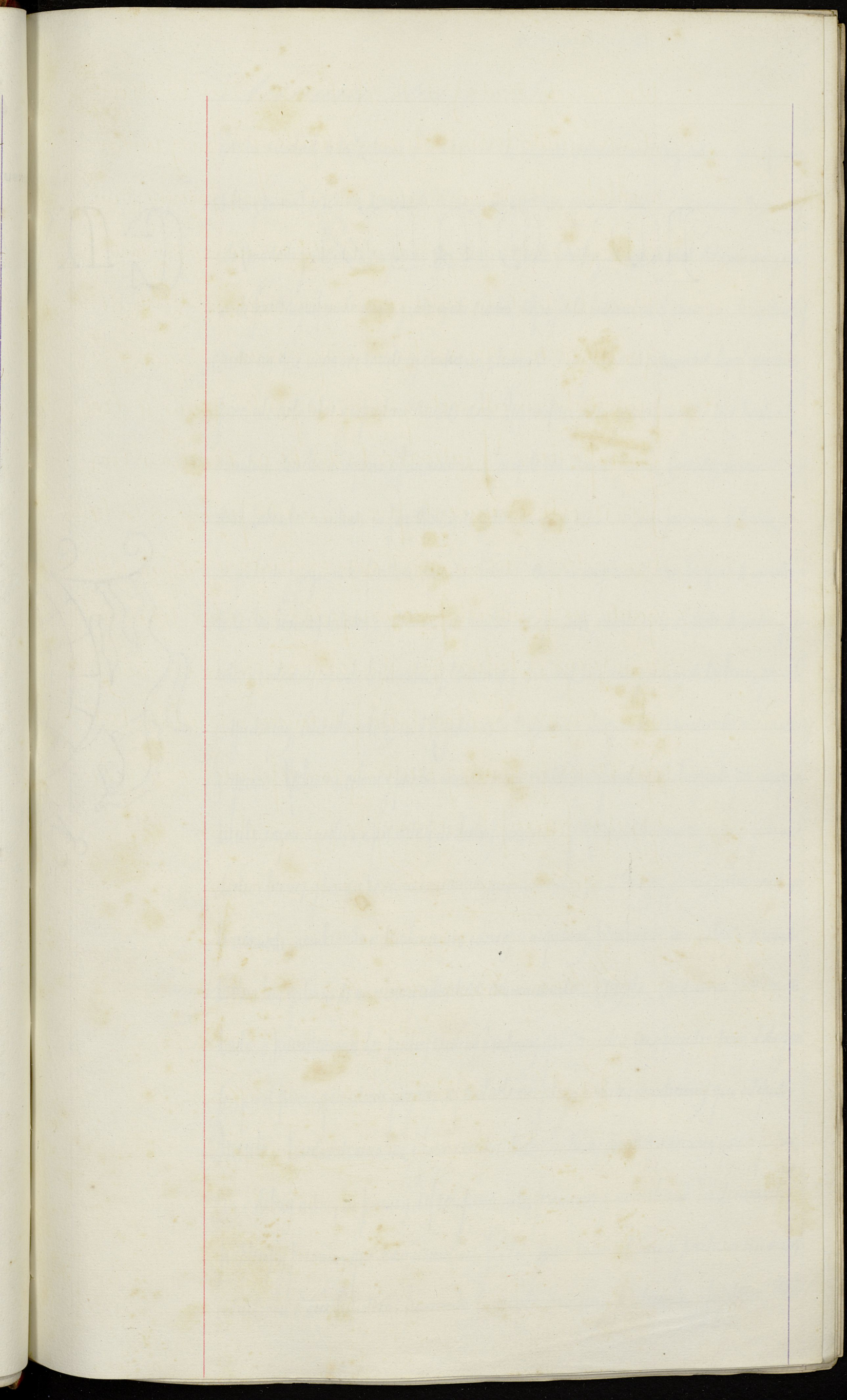
*Narciso Merino*

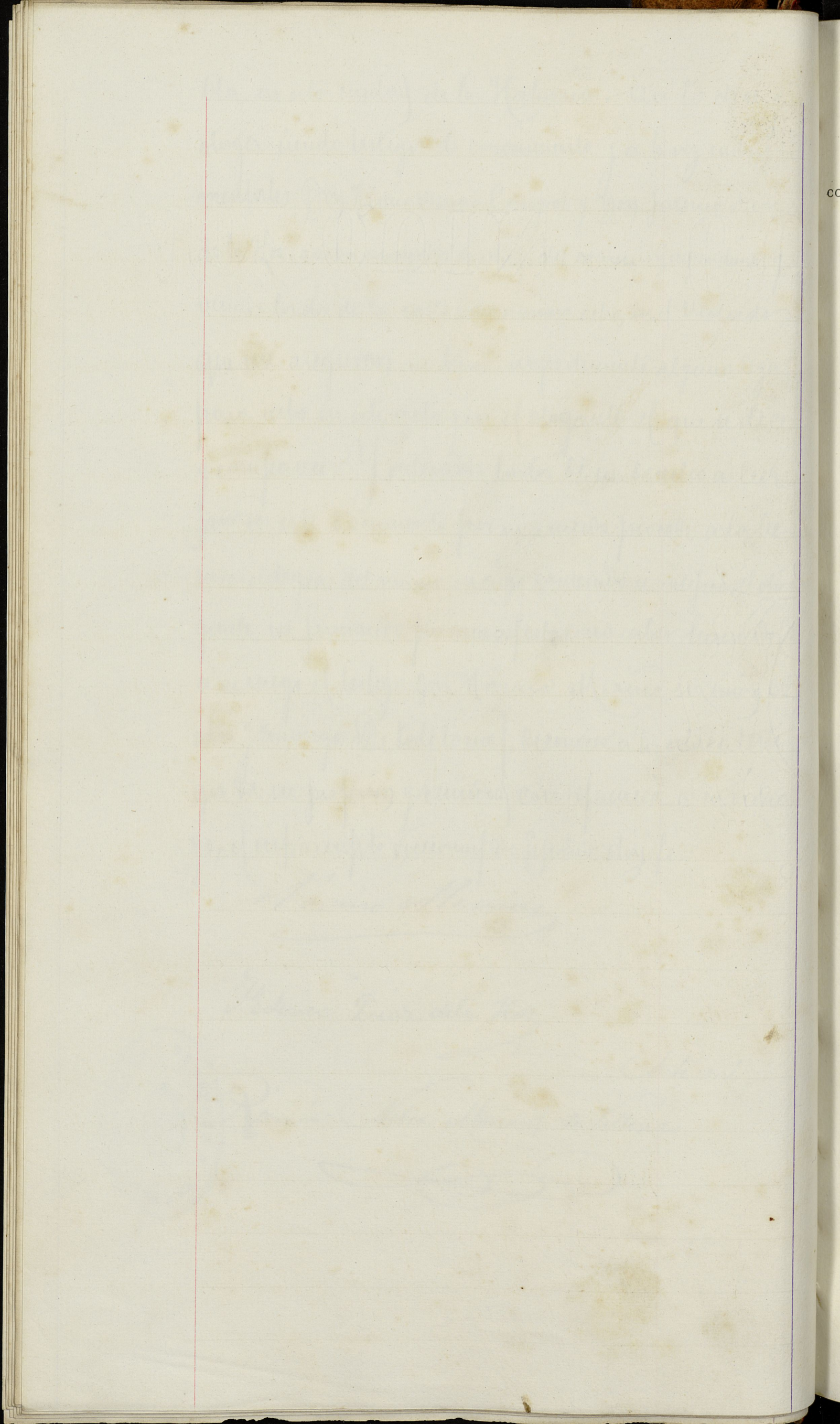
*Federico Diaz de la Hoz*

*Ante mi*

*Ramon Roboa Manuel de Villena*











CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número diez y ocho.

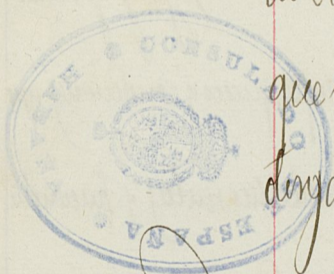
En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil novecientos diez, ante mí, Don Ramon Novoa y Manuel de Villena, Vicario de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Busto Sanchez, mayor de edad, del comercio, y vecino de San Miguel ciento setenta y siete y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general, amplio, todo bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Manuel Sanchez Cayado, mayor de edad, labrador residente en San Martin de Galles, Conjeo de Villavieja en la provincia de Oriedo, para que lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle, nombrando al efecto, depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, liquidaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan al otorgante, por cualquier titulo, razon o motivo, o por virtud de dichas herencias. Tercero. - Administrar, regir y gobernar dichos bienes y los que posea en lo sucesivo, arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando o desahuciando colonos o inquilinos, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto. - Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto. - Vender de una vez y por recibos, todos los bienes muebles y inmuebles que le pertenezcan o deban estar en posesion del compareciente, firmando y suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios. Sexto. - Dar o tomar dinero a préstamo con o sin interes, con o sin hipoteca, firmando los escritos que sean pertinentes. Septimo. - Otorgar

Poder general por  
Don Manuel Busto  
Sanchez a favor  
de Don Manuel San-  
chez Cayado.

Se libro primera copia  
al compareciente en  
la fecha de otorga-  
miento.

R. Novoa

par de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que con-  
tingan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo cayera convenientemente o lo fuese la parte  
contraria. Octavo. - Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales  
asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan  
contra el otorgante, conformándose con el convenio que se celebrare o la sentencia que se dictare si los  
conceptos admitibles, reclamar su nulidad o apelarse cuando perjudiciales. Noveno. - Conferir poderes pa-  
ra pleitos a Procuradores y mandatarios judiciales con todas las cláusulas propias de su naturale-  
za en esta clase de mandatos, pudiendo también substituir este poder, revocar substituto y nombrar  
otro. Y por último, hace constar (que) el otorgante, que revoca y anula el poder que otorgó en  
Villavieja, provincia de Oviedo el tres de Julio de mil novecientos nueve, ante un notario que  
no recuerda de momento su nombre a favor de Don Juan Antonio Alonso Coya, vecino del  
referido pueblo de San Martín de Ballés, dejándole en su buena opinión y favor, así lo di-  
ce y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ricardo Sanchez Cor-  
tina y Don Perfecto Rodriguez Riego, ambos mayores de edad, de color blanco y vecinos de Conco-  
dia ciento cuarenta y siete y San Miguel ciento setenta y siete respectivamente de esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el  
otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este docu-  
mento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante, firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual, de acuerdo a los  
citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a indulto y/o infrascripto si  
acuerdo de España, doy fe = entre parentesis = que = no vale = entre parentesis = Juan = no vale



Ante mí  
Damián Alonso  
Notario

Manuel Barta Sanchez  
Ricardo Sanchez Perfecto Rodriguez